



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

ORDENANZA N° 7310

Corrientes,
30 NOV 2022

VISTO:

Las Ordenanzas N° 1040, 1145/82, 1327/83, 2042/90, 2215/91, 2969/97, 4494/07, 5686/12 y complementarias, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la necesidad de actualizar las Ordenanzas vigentes para la Administración General de los Cementerios Municipales, data de 1980, así como las sucesivamente dictadas.

Que, asimismo, existe la necesidad de reunir en un Cuerpo Único, las distintas Ordenanzas que reglamentan el funcionamiento y Administración de la Dirección General de Defunciones, Cementerios Municipales y actividades funerarias.

Que, el crecimiento demográfico que ha experimentado la Ciudad en los últimos años obliga a actualizar las normas que rigen la prestación de servicios básicos como el Cementerio Municipal.

Que, ante la experiencia relevada resulta necesario e imprescindible la creación de un Cuerpo Único que responda a las necesidades imperantes y a los recursos disponibles respecto a la materia mortuoria, todo ello para brindar mejor atención a los requerimientos de la ciudadanía.

Que, en este sentido, urge contar con un Ordenamiento que garantice el uso eficaz y eficiente de los espacios del Cementerio Municipal, para brindar una mejor administración de los recursos y un servicio íntegro para el vecino.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA
"Cuerpo Legal Único para los Cementerios"**



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

.2//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310 30 NOV 2022

ARTÍCULO 1°: APRUEBA el "Cuerpo Legal Único para los Cementerios de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes" que como Anexo I integra la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: DEROGA las Ordenanzas 1040/80, 1145/82, 1327/83, 2042/90, 2215/91, 2969/97, 4494/07, 5686/12.

ARTÍCULO 3°: LA presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 5°: REMITE la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Esc. MARTA I. RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..3//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310

30 NOV 2022

ANEXO I

DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA JURÍDICA.

ARTÍCULO 1º: LOS cementerios San Juan Bautista, San Isidro y otros que pudieran constituirse al efecto, pertenecen al Dominio Público del Estado Municipal. En consecuencia, son inajenables, inembargables e imprescriptibles.

JURISDICCIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 2º: LA Municipalidad ejerce, en forma plena, sobre los cementerios municipales el Poder de Policía Mortuorio y también sobre todas aquellas actividades, operaciones y/o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con los cementerios, como ser los traslados, inhumaciones, exhumaciones, reducciones osarias, cremaciones, custodias y conservaciones de cadáveres.
La presente se denominará Ordenanza General de Cementerios y tendrá vigencia en todo el territorio de la Ciudad de Corrientes.

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3º: EL espíritu de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:

- Garantizar la dignidad en el trato y respeto al difunto y a los deudos.
- Asegurar el respeto por los diversos cultos, religiones, costumbres y creencias.
- Promover el mantenimiento de la higiene, seguridad personal y el desarrollo de actividades en torno a lo establecido en las normativas referentes a la seguridad, conservación, salubridad e higiene ambiental.
- Revalorizar El Patrimonio Cultural de los Cementerios.
- Incentivar y propender a mejorar la calidad en la prestación de los servicios funerarios públicos y privados.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..4//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

TERMINOLOGÍA

30 NOV 2022

ARTÍCULO 4º: A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

ATAÚD, FÉRETRO O URNA: Caja para depositar el cuerpo de una persona producido su fallecimiento o los restos exhumados de tierra o la ceniza producto de la cremación.

SEPULTURA: Lugar destinado a la inhumación de cadáveres o restos cadavéricos, dentro de un cementerio, en excavaciones practicadas directamente en tierra.

BÓVEDA: Monumento funerario destinado a la inhumación de cadáveres, restos y/o cenizas, que se ubican dentro de un cementerio.

PANTEÓN: Monumento funerario destinado a la inhumación de diferentes cadáveres, restos y/o cenizas, pertenecientes a familias, afiliados de una Asociación Civil, entidades mutualistas, instituciones de beneficencia y/o ayuda social, asociaciones representativas de profesiones liberales o gremiales de trabajadores que se localizan dentro de un cementerio.

NICHADA: Construcción en un lote que alberga varios nichos.

CREMACIÓN: La reducción a cenizas del cadáver y/o restos óseos por medio del calor.

NICHOS DE ATAÚD, RESTOS O CENIZAS: Cavidades de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver, restos o cenizas, cerradas con una losa o tabique, construidos bajo la modalidad de galerías dentro de un cementerio.

PABELLÓN TRANSITORIO DE CADÁVERES: Sala o dependencia de un cementerio, destinada al depósito temporal de cadáveres y/o restos, previo a disponer su destino posterior.

INHUMACIÓN: Acto de dar destino a un fallecido en un lugar predeterminado del cementerio.

EXHUMACIÓN: Acto de desenterrar restos humanos de su lugar de inhumación. Depósito subterráneo de huesos exhumados de sepultura o nicho.

CINERARIO: Sitio, monumento o espacio especialmente construido para el depósito común de restos de cenizas proveniente de incineraciones de cadáveres o restos, que hayansido cremados por las vías legalmente aceptadas y con la documentación fehaciente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..5//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

CERRAMIENTO: Cierre o tapa para cubrir visualmente el nicho.

CONCESIÓN DE USO: Contrato Administrativo mediante el cual este Municipio otorga a un particular (persona física o jurídica) el uso de un lugar en el Cementerio Municipal durante un tiempo determinado, recibiendo una contraprestación que se fije de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Tarifaria vigente y en el pliego de bases y condiciones del contrato que suscriban las partes.

CONCEDENTE: La Municipalidad a través de las áreas pertinentes o las designadas al efecto para otorgar una concesión administrativa sobre un lote existente en los Cementerios Municipales.

CONCESIONARIO: Persona física o jurídica a la cual se otorgue el uso y goce de los lugares existentes en los Cementerios Municipales.

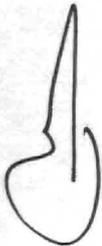
DISPOSICIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 5°: EN los lotes adquiridos, el concesionario podrá construir brocal, nicho, nichada, panteón o cualquier otra obra funeraria autorizada, según fuera el caso, de acuerdo a las normas que al respecto establezca la Municipalidad.

ARTÍCULO 6°: A cada lugar le corresponderá una Clave de Identificación Catastral, según el tipo de construcción que se tratare. En el caso de nichadas, cada nicho tendrá su Clave.

ARTÍCULO 7°: LAS construcciones se harán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que así lo establezca la autoridad competente. Las obras se habilitarán una vez finalizado el procedimiento administrativo que aprueba los planos. Asimismo, se deberá respetar los colores dispuestos en la paleta de colores, como así también toda otra recomendación técnica de la autoridad competente, especialmente cuando se trate de una obra funeraria ubicada en una zona histórica y protegida por el Municipio.

ARTÍCULO 8°: LAS medidas de las sepulturas y nichos tendrán, como mínimo, un (1) metro de frente por dos con cincuenta (2.50) metros de fondo; los panteones tendrán dos (2) metros de frente por dos con cincuenta (2.50) metros de fondo. En caso de tratarse de otro tipo de obra funeraria, fuera de las indicadas en este artículo, las medidas serán las que fije la reglamentación correspondiente.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..6//

ORDENANZA N°

7310

Corrientes,

30 NOV 2022

ARTÍCULO 9°: CADA sepultura podrá contener hasta dos (2) ataúdes. Las fosas comunes tendrán una profundidad uniforme no mayor de un metro con treinta (1,30) centímetros, no menor de un (1) metro y, los ataúdes serán cubiertos con tierra apisonada. Cada ataúd tendrá una fosa separada debiendo existir entre fosa y fosa una distancia de sesenta (60) centímetros. Sobre la parte superior del último féretro deberá ir depositada una capa de tierra, no inferior a los 0,70 cm al nivel del suelo. Por cada nicho o catre de un panteón corresponderá el ingreso de un (1) solo ataúd.

ARTÍCULO 10: EN cada unidad de nicho o catre de panteón podrán colocarse urnas cinerarias o urnas con restos osarios, de acuerdo a la capacidad de cada lugar.

ARTÍCULO 11: NO se permitirá la inhumación en nichos o panteones de ataúdes sin envoltura interior metálica y sin las juntas perfectamente soldadas.

ARTÍCULO 12: LA ornamentación de los lugares, deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Podrá colocarse una placa identificatoria que tenga como máximo las siguientes medidas: 0,28 x 0,22 cm;
- b) Una cruz de 0,20 cm. de alto;
- c) Un florero que no exceda el 50% de la tapa del nicho, tomando como eje central el medio de la misma.

ARTÍCULO 13: PARA la inhumación en tierra queda prohibido el uso de féretro con envolturas interiores metálicas.

ARTÍCULO 14: CADA ataúd y urna deberán contar con la placa indetificatoria. Respecto a los ataúdes, las placas serán conforme lo establece el Artículo 71.

ARTÍCULO 15: SE prohíbe la permanencia de nichos descubiertos, debiendo el concesionario y/o responsable del lugar proceder a su cerramiento dentro de las 48 horas de realizarse la inhumación y/o depósito de cenizas y a la colocación de placa identificatoria del fallecido, haciéndose cargo de los gastos que demande la tarea. Este mismo criterio, se utilizará cuando por rotura y/o deterioro del cerramiento tenga que repararlo, debiendo responder de inmediato a la comunicación fehaciente que al efecto realice la Municipalidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..7//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 16: SE prohíbe la permanencia de sepulturas sin identificación, debiendo el concesionario y/o responsable del lugar proceder a la construcción de brocal dentro de las 48 horas de realizarse la inhumación y a la colocación de placa identificatoria del fallecido, haciéndose cargo de los gastos que demande la tarea. Este mismo criterio, se utilizará cuando por rotura y/o deterioro del cerramiento tenga que repararlo, debiendo responder de inmediato a la comunicación fehaciente que al efecto realice la Municipalidad.

ARTÍCULO 17: LOS cementerios tendrán un osario común, en el que se depositarán restos osarios que no tengan destino especial, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 18: A todo efecto, los medios de notificación serán, indistintamente y sin que la enunciación resulte taxativa, los siguientes: Cédula de Notificación, edictos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación, correo electrónico, teléfono fijo y/o celular, mensaje de texto y/o WhatsApp, y/o cualquier otro medio fehaciente que determine el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes y cualquier otra normativa análoga y/o complementaria.

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19: LOS lugares existentes en los Cementerios Municipales serán otorgados, desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, bajo la modalidad de "Concesión de Uso", esto implica que serán adjudicados de forma temporaria y en uso y goce y, en ningún caso constituirá enajenación.

ARTÍCULO 20: LAS concesiones que fueron otorgadas a perpetuidad, ante la primera transmisión, se constituirán bajo la figura de concesiones de uso.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..8//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 21: LOS arriendos vigentes, ante la solicitud de renovación se constituirán bajo la figura de Concesiones de Uso.

ARTÍCULO 22: LAS partes intervinientes en este Contrato se denominan CONCEDENTE (Municipalidad de la Ciudad de Corrientes) y CONCESIONARIO, pudiendo tratarse de una persona física o jurídica. En este último caso, ejercerá el derecho y asumirá las obligaciones la persona al que estatutariamente corresponda esta facultad o, en su defecto, el presidente o cargo directivo de mayor rango.

ARTÍCULO 23: LAS Personas Jurídicas que sean titulares podrán ceder los derechos y obligaciones emanadas del contrato de concesión de uso que haya suscripto a favor de sus afiliados o socios, siempre que las características de la obra funeraria así lo permitan. La Cesión podrá recaer sobre uno o varios lugares, debiendo informar a la Dirección General de Defunciones la cesión realizada. A partir de ese momento, la relación entre este Municipio y el titular designado se desarrollará en el marco de las normas municipales y principios de derecho administrativo que regulan los cementerios como también el poder de policía mortuoria y tributarias municipales.
De no optar por esta modalidad, la titularidad de la concesión de uso continuará en cabeza de las personas jurídicas, con todos los derechos y obligaciones enunciados en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24: LA Concesión de Uso se otorgará por un período de 10 años, pudiendo ser renovada por igual período y únicamente en los casos en que se haya observado el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el concesionario.

ARTÍCULO 25: EL precio de la concesión otorgada por primera vez, así como su renovación, será fijado en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de celebrarse el contrato de Concesión de Uso.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-
..9// Corrientes,

ORDENANZA N° **7310**
OBLIGACIONES

30 NOV 2022

ARTÍCULO 26: EL concesionario tiene a su cargo y bajo su exclusiva responsabilidad, las obligaciones que a continuación se detallan:

- 1- Realizar el mantenimiento edilicio correspondiente a fin de evitar el deterioro de loslugares concesionados.
- 2- Efectuar el cerramiento del lugar otorgado, conforme lo indica la presente ordenanza.
- 3- Identificar los fallecidos con sus respectivas placas.
- 4- Abonar regularmente el tributo sobre los cementerios que fija la Ordenanza Tarifaria+Anual.
- 5- Renovar los contratos en tiempo y forma;.
- 6- Mantener actualizado los datos del concesionario denunciados en el Contrato de Uso.

CAUSALES DE RESCISIÓN-

ARTÍCULO 27: EL Contrato de Concesión de Uso será rescindido ante los siguientes supuestos:

- 1-Abandono de los lugares que implique: a) Peligro de derrumbe; b) Cajones y urnasen avanzado estado de deterioro, y c) Lugares sin cerramiento e identificación;
- 2-Vencimiento del plazo del Contrato de Uso sin solicitarse su renovación,
- 3-Mora en el pago de "Contribuciones sobre los Cementerios" de los 2 (dos) últimos años, como mínimo;
- 4-Muerte del titular sin que, en el plazo de 1 año desde su fallecimiento, se presentarán herederos y/o terceros con interés legítimo que asuman la responsabilidad por el pago, conservación y mantenimiento del lugar.
- 5-Por renuncia del concesionario.
- 6-Por revocación fundada en motivos de Interés Público.
- 7-Por disolución o falta de funcionamiento de la entidad concesionaria .





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

“2022 “AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-

..10//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 28: ADVERTIDA la concurrencia de cualquiera de las causales mencionadas en el artículo precedente, se procederá a intimar al concesionario y/o responsable del lugar para que, en el plazo de 30 días hábiles, se presente ante la Dirección General de Defunciones a fin de regularizar y/o dar solución a la situación que se tratare. El plazo antes mencionado, podrá ser inferior, cuando por razones de urgencia así lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 29: VENCIDO el Plazo de Intimación, sin la comparecencia de las personas mencionadas anteriormente, se procederá a la inmediata recuperación del lugar con todo lo edificado, plantado o adherido al suelo. Si en el lugar hubiere fallecidos, se procederá a la cremación y/o reducción osaria según el estado en que se encuentre el cuerpo; reservándose la urna en el pabellón transitorio por el plazo de 30 días a los efectos de ser entregada a quien acreditare un interés legítimo. En caso contrario, el destino de las mismas será el cinerario u osario común, según corresponda.

ARTÍCULO 30: CUANDO el estado de abandono de un lugar fuera notoriamente manifiesto ya sea por evidentes falencias estructurales, roturas, peligro de derrumbe y otros que ameriten una inminente recuperación a fin de salvaguardar la seguridad del Cementerio, ciudadanos y del personal de éste, el Municipio procederá de oficio a la recuperación del lugar, previa constatación por acta notarial. Ante la existencia de fallecidos, se procederá conforme lo indica el último párrafo del artículo precedente.

DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO

ARTÍCULO 31: LOS titulares y/o responsables de los lugares existentes en los Cementerios Municipales podrán manifestar su voluntad de desistir del uso del o los lugares concesionados.

En el caso de existir fallecidos en los mismos se le otorgará el Servicio Gratuito de Cremación, debiendo acreditar fehacientemente el vínculo legal y/o interés legítimo con los mismos. Perfeccionado lo anteriormente citado, el Municipio aceptará el desistimiento debiendo registrar la baja del titular y el alta en favor del Municipio, según corresponda.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..11//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 32: PARA que opere lo dispuesto en el Artículo precedente, se deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) Para las personas de escasos recursos se solicitará Certificado de Pobreza o Informe Socio Ambiental otorgado por profesional competente;
- 2) Para las personas que no se encuentren comprendidas en las condiciones del inciso 1), se solicitará Libre de Deuda;
- 3) Cualquier otro supuesto deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33: A los concesionarios se les prohíbe:

- a) La venta o alquiler de nichos, altares, catres o partes determinadas de las bóvedas y panteones, como asimismo las esculturas y demás construcciones adheridas a ellos.
- b) El alquiler total o parcial de nichos, bóvedas y panteones.

DE LA TRANSFERENCIA DE LUGARES

ARTÍCULO 34: LOS Derechos Emergentes de las concesiones de uso podrán ser transferidas únicamente a título gratuito, en los siguientes casos:

- 1-) Por Causa de Muerte: Podrá hacer uso de tal derecho quien acreditare, alguno de los siguientes vínculos respecto del titular, excluyentes entre sí:
 - a) Cónyuge supérstite;
 - b) Conviviente;
 - c) Hijo/a;
 - d) Hermano/a;
 - e) Demás parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad,
 - f) A falta de estos, a terceros que acrediten un interés legítimo con el titular.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..12//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

2-) Por Acto entre vivos: El titular de la concesión podrá ceder los derechos de uso del lugar a un tercero que designe, debiendo este último manifestar su aceptación de manera expresa, comunicando dicha situación al Intendente a través del inicio del Expediente Administrativo correspondiente.

Las Cesiones podrán recaer sobre lugares vacíos u ocupados. En este último caso, la transferencia solo podrá otorgarse a personas que posean algún vínculo con el o los inhumados, conforme el orden establecido en el inciso anterior.

ARTÍCULO 35: LA Transferencia de la Concesión de Uso por causa de muerte se realizará a la primera persona que se presente a solicitar la misma, asumiendo, bajo firma de Declaración Jurada, que deberá ceder su derecho en caso de presentarse otra persona con mejor derecho, de acuerdo a la prevalencia establecida en el Artículo 34 inc. 1).

ARTÍCULO 36: PARA el caso de que no comparezcan las personas enunciadas en el artículo 34 inc. 1), dentro de los 12 (doce) meses contados a partir del fallecimiento del titular, la transferencia se efectuará a favor de los parientes de los inhumados por orden de inhumación y a su solicitud.

ARTÍCULO 37: PARA todas las transferencias, a título gratuito, sea por causa de muerte o por acto entre vivos, si existiere un contrato vigente, se computará al nuevo contrato el plazo que hubiere transcurrido desde el otorgamiento de la concesión.

INHUMACIONES

ARTÍCULO 38: PARA otorgar el permiso de inhumación se exigirá la licencia de inhumación expedida por el del Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento. De igual forma, se procederá cuando se requiera el traslado de un fallecido hacia otra localidad para su inhumación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-
..13// Corrientes,

ORDENANZA N° 7310 30 NOV 2022

ARTÍCULO 39: LAS inhumaciones podrán realizarse una vez transcurridas las doce (12) horas siguientes a la muerte y no podrán demorarse más de treinta y seis (36) horas de confirmada la misma, salvo disposición en contrario de autoridad competente.

ARTÍCULO 40: SE podrá autorizar la inhumación de ataúdes provenientes de otros países, otras provincias y/o localidades del interior, siempre que se cumplimente con las legalidades requeridas para el traslado, determinadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 41: SE prohíbe el traslado de cadáveres en vehículo no habilitado al efecto, conforme lo establecido en el artículo 76 y ctes.

CREMACIONES

ARTÍCULO 42: PARA otorgar el Permiso de Cremación de un fallecido reciente se exigirá la Licencia de Inhumación/cremación expedida por el Registro Civil de la localidad donde se produjo el fallecimiento, Certificado Médico expedido por el facultativo que asistió al causante o que haya reconocido el cadáver, del que surja sin lugar a dudas, que la muerte no se debió a causas violentas. En caso de que la muerte haya sido por causas violentas, se podrá cremar solamente cuando exista autorización judicial. De igual forma, se procederá cuando se requiera el traslado de un fallecido reciente hacia otra localidad para su cremación.

ARTÍCULO 43: CUANDO se tratare de fallecidos inhumados y se requiera sobre ellos el Permiso de Cremación, se exigirá el Acta de Defunción y la acreditación de vínculo del solicitante con el mismo, conforme lo indica el art. 34 inc. 1) y las normas reglamentarias que al efecto se dicten.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..14//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 44: LAS cremaciones de cadáveres en la Ciudad de Corrientes, sólo podrán realizarse en los crematorios habilitados al efecto por este Municipio.

ARTÍCULO 45: NINGÚN cadáver podrá ser cremado sino después de transcurridas veinticuatro (24) horas del deceso, salvo, los fallecidos por enfermedades epidémicas declaradas por la autoridad de salud competente.

ARTÍCULO 46: **CREMACIÓN DIRECTA:** es aquella que responde a la voluntad de la persona fallecida, debiendo la misma acreditarse por el instrumento legal correspondiente, elaborado con antelación al fallecimiento. En este supuesto, se procederá a la cremación siempre que no exista impedimento legal o exista oposición de los herederos forzosos del causante, en cuyo caso, será necesario requerir autorización judicial.

ARTÍCULO 47: **CREMACIÓN INDIRECTA:** es aquella que se realiza ante la falta de voluntad fehacientemente expresada por el causante, en cuyo caso, la decisión corresponderá al cónyuge, conviviente y, en su defecto, a los parientes según el orden sucesorio.

ARTÍCULO 48: ANTE la falta de personas que posean algunos de los vínculos mencionados precedentemente o cuando mediare imposibilidad de obtener la documentación que acredite vínculo con el fallecido, se procederá a otorgar el servicio de cremación en virtud de los siguientes supuestos y bajo las siguientes condiciones:

a) Cuando se presente una persona manifestando fehacientemente su voluntad de hacerse cargo de la cremación, la misma se instrumentará por Declaración Jurada ante escribano público y/o autoridad policial competente, acompañando dicha manifestación con 2 testigos.

b) Ante la falta de responsable, conforme lo indica el inciso anterior, la autorización de la cremación deberá emanar de Orden Judicial de la jurisdicción correspondiente.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..15//

Corrientes,

ORDENANZA N°**7310****30 NOV 2022**

ARTÍCULO 49: EL Departamento Ejecutivo Municipal otorgará el Servicio de Cremación atodo familiar de una persona fallecida en el ejido de la Ciudad de Corrientes, en las condiciones establecidas en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 50: SE encuentran comprendidas en las prescripciones del artículo 49 las personas de escasos recursos que acrediten su situación por medio de Certificado de Pobreza o Informe Socio Ambiental otorgado por profesional competente.

ARTÍCULO 51: CREMACIÓN OBLIGATORIA: en caso de emergencia sanitaria, por cuestiones de orden público u otras razones que se encuentren avaladas por la normativa nacional, provincial o municipal, este Municipio podrá adherir a los protocolos, procedimientos y mecanismos vigentes en la materia si así lo considerase y de acuerdo a las circunstancias de seguridad y salubridad.

ARTÍCULO 52: SON requisitos para la procedencia de las cremaciones directas e indirectas los siguientes:

I) Para los cadáveres provenientes de la Ciudad de Corrientes:

a) Licencia de Inhumación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Corrientes, Certificado Médico expedido por el facultativo que asistió al causante o que haya reconocido el cadáver, del que surja sin lugar a dudas, que la muerte no se debió a causas violentas. En caso de que la muerte haya sido por causas violentas, se podrá cremar solamente cuando exista autorización judicial.

b) Formulario de Cremación expedido por el Crematorio que realizará el servicio.

II) Para los cadáveres provenientes del interior del país y/o del extranjero:

a) Licencia de Inhumación/cremación expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Corrientes y/o organismo competente.

b) Permiso expedido por Autoridad Competente del lugar de procedencia para trasladar el cadáver a esta jurisdicción.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..16//

Corrientes,

ORDENANZA N° **7310**

30 NOV 2022

En el caso de cadáveres provenientes en el extranjero, la documentación que se acompañe deberá obtener la validación por autoridad competente de nuestro país.

ARTÍCULO 53: LOS féretros y/o bolsas plásticas conteniendo cadáveres o restos mortales serán trasladados hasta el crematorio únicamente en coches fúnebres o furgones de cochería, conforme los vehículos habilitados según artículo 76 y concordantes.

ARTÍCULO 54: LAS cenizas correspondientes a cadáveres o a restos mortales deberán entregarse en urnas cinerarias, las cuales se ajustarán a las siguientes medidas: aproximadamente 0,18 centímetros de largo por 0,15 centímetros de alto y ancho, deberán llevar una cinta plástica o placa metálica donde figure apellido y nombre del difunto, DNI y fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO 55: QUEDA prohibido entregar a los deudos los ataúdes, urnas u otros objetos que hayan entrado al crematorio. Todos los ornamentos metálicos de los ataúdes, chapas identificatorias, crucifijos, manijas, etc. Serán quitados antes de la cremación. Todos los ataúdes serán incinerados y las cajas metálicas de zinc serán desinfectadas en el horno incinerador.

EXHUMACIONES.

ARTÍCULO 56: LOS cadáveres que se encuentren en bóvedas, mausoleos, panteones y nichos comunes, sólo podrán ser exhumados para su reducción osaria, cumplido el plazo mínimo de diez (10) años de su inhumación, Los que se encuentren en sepultura, sólo podrán ser exhumados para su reducción osaria después de los 5 (cinco) años de su inhumación.

ARTÍCULO 57: SE podrá autorizar la exhumación de cadáveres antes de los plazos indicados precedentemente cuando la misma tenga como fin la re inhumación dentro o fuera del mismo cementerio o su cremación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..17//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310 **3'0 NOV 2022**

ARTÍCULO 58: LOS cadáveres exhumados para su reducción osaría deberán colocarse en cajas metálicas de cierre hermético, sin perjuicio del revestimiento exterior con cualquier otro material. En estas cajas se exigirá la inscripción en la forma establecida en el artículo 71 y cuando el revestimiento fuera de mármol o metal, la inscripción se grabará sobre el mismo.

ARTÍCULO 59: LOS cadáveres inhumados en bóvedas, mausoleos, panteones o nichos comunes, podrán ser rehumados a sepulturas en tierra, sin considerar la fecha de defunción y después de abrirse la caja metálica en varias partes.

ARTÍCULO 60: LA solicitud deberá ser efectuada por familiar que acredite vínculo directo con la persona fallecida. En su defecto, a falta de éstos, se procederá conforme lo establece el artículo 48 inc. a).

ARTÍCULO 61: LOS ataúdes, urnas o cualquier otro revestimiento de cadáveres exhumadoso reducidos, serán quemados por la Administración de los Cementerios, de manera inmediata luego de producida la reducción, prohibiendo en absoluto otro destino. Las rejas, mármoles o cruces, lápidas y otro material procedente de sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a sus propietarios que los reclamen dentro del término de diez (10) días de producida la reducción. Vencido dicho plazo, no habrá derecho a reclamo alguno, pudiendo la Municipalidad determinar su disposición final conforme lo establecido en la presente.

DE LAS EMPRESAS FÚNEBRES.

ARTÍCULO 62: SE entiende por Empresas de Servicios Fúnebres a las encargadas de realizar la instalación de velatorios con sus artefactos, ya sea en domicilios particulares o en salas de Velatorio, transportar los ataúdes o féretros a los Cementerios y Crematorios y realizar los trámites necesarios para la inhumación o traslado de los restos.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..18//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

ARTÍCULO 63: LAS Empresas de Servicios Fúnebres, para realizar su actividad comercial, deberán estar inscriptas y tener sus locales habilitados por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

REGISTRO E INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 64: LAS empresas de Servicios Fúnebres deberán estar inscriptas en un Registro creado a tal fin en la Dirección General de Defunciones, debiendo presentar con carácter de Declaración Jurada, la información y documentación que a continuación se detalla:

- A) Constancia de habilitación del o los locales comerciales;
- B) Denuncia de domicilio comercial y de domicilio constituido;
- C) Datos telefónicos y de correo electrónico;
- D) Nómina de personal de la Empresa de Servicio Funeraria autorizado a realizar trámites administrativos y retirar o ingresar cuerpos y restos, adjuntando copia certificada del DNI. de los mismos,
- E) De los vehículos fúnebres habilitados, indicando patente/dominio de los mismos.
- F) Del 1 al 10 de cada mes deberán presentar lista de fallecidos informando nombre completo, DNI., fecha y lugar del fallecimiento y destino final de los restos.

ARTÍCULO 65: LA información y documentación requerida en carácter de Declaración Jurada por el artículo 64, deberá ser presentada mediante una nota suscripta por el representante legal de la Empresa de Servicios Fúnebres, debiendo acompañar Copia Certificada de los documentos referidos en el artículo precedente.

ARTÍCULO 66: TODA modificación de datos y de la documentación registrada, deberá ser comunicada a la Dirección General de Defunciones, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de producida dicha modificación.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..19//

Corrientes,

ORDENANZA N°**7310****30 NOV 2022**

SOBRE ATAÚDES

ARTÍCULO 67: LOS ataúdes deberán ser contruidos en madera (álamo, pino o similar) sin orificios producto de nudos. El interior, su base y profundidad deberá estar recubierto con material impermeable fabricado de materiales plásticos como ser el polietileno, cuya finalidad será evitar el filtrado de fluidos provenientes del cadáver. El material deberá estar bien ensamblado y resistente para que no se produzca un desfondamiento del ataúd. Deberá contar con los correspondientes cierres de tapa y manijas de aluminio similar en ambos lados, siendo la cantidad necesaria según su tamaño. Las manijas no deberán presentar bordes cortantes o salientes que puedan ocasionar daño al manipularlas.

ARTÍCULO 68: LAS dimensiones de los cajones deberán tener como mínimo 0,57cm. largo, 0,30 cm ancho y 0,21 cm. alto y como máximo 2.10 mts. de largo, 0,96 ancho y 0,55 alto.

ARTÍCULO 69: LAS Empresas de Servicios Fúnebres deberán responder por las condiciones de cierre y resistencia de los ataúdes provistos. Constatada la existencia de fisuras, escapes de líquidos o gases, la Dirección de Defunciones notificará a la empresa prestataria del servicio para que en el plazo perentorio de veinticuatro (24) horas, proceda a efectuar las reparaciones necesarias y/o cambio de féretro, de corresponder, a cuenta de la misma.

ARTÍCULO 70: ANTE cualquier desperfecto o avería de los ataúdes, las reparaciones estarán a cargo de la empresa prestadora del servicio o de quien éste designe formalmente, durante el plazo de seis (6) meses a contar desde la inhumación del cuerpo. Transcurrido dicho plazo, estará a cargo del familiar y/o responsable del fallecido y/o titular del lugar donde sus restos se encuentren depositados. En ningún caso, la Municipalidad responderá por desperfectos o averías de los ataúdes.

ARTÍCULO 71: LA empresa prestataria de la provisión del servicio, deberá inscribir el nombre de la persona fallecida y la fecha de su defunción sobre una chapa de metal inoxidable colocada en el exterior y en lugar visible del féretro.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

..20//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

DE LOS LOCALES

- ARTÍCULO 72:** LOS Locales de las Empresas de Servicios Fúnebres deberán cumplir como mínimo, las siguientes condiciones:
- a) Contar con un ambiente destinado exclusivamente a depósito de los artefactos que se utilicen en los servicios los que deberán ser mantenidos en buen estado de conservación e Higiene.
 - b) Poseer garaje para el estacionamiento y guarda de los vehículos fúnebres y un local para el funcionamiento de oficinas administrativas.
 - c) Poseer en el interior el espacio suficiente para realizar el traspaso del féretro al vehículo fúnebre.
 - d) Mantener una perfecta separación material de los distintos ambientes que cumplan una función específica distinta (cámara mortuoria, depósitos, oficinas, garajes, etc.), o de los locales que representen rubros distintos (velatorios, seguro de sepelios, florería, etc.).
 - e) Evitar totalmente la visibilidad desde la vía pública tanto de los locales como de las actividades que en ellos se desarrollan, excepto las oficinas administrativas y la entrada de garaje.

DE LOS LOCALES DESTINADOS A VELATORIOS

- ARTÍCULO 73:** LAS Empresas de Servicios Fúnebres que posean Salas de Velatorios Públicos, deberán contar además con otros ambientes que permitan un adecuado desenvolvimiento de la actividad. Estas Empresas deberán tener como mínimo, una sala para velatorio, una antesala para las personas que concurran al mismo, y sanitarios instalados en perfecto estado de uso. Asimismo, podrán contar con una habitación para uso exclusivo de los deudos y una cocina.

- ARTÍCULO 74:** LAS Empresas que cuenten con más de una Sala de Velatorios deberán incorporar por cada Sala, aquellos ambientes mínimos que se mencionan en el artículo anterior. Asimismo, no podrán tener comunicación directa las Salas de Velatorio entre sí.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-

..21//

Corrientes,

ORDENANZA N° **7310**

30 NOV 2022

ARTÍCULO 75: PARA el velatorio y sepelio de personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas deberán seguir los protocolos indicados por las normativas municipal, provincial o nacional que traten respecto de la materia específica de acuerdo a la enfermedad en cuestión.

DE LOS VEHÍCULOS FÚNEBRES

ARTÍCULO 76: LOS vehículos que utilicen los Servicios Fúnebres, deberán ser de motor a explosión o eléctrico, estando prohibido la utilización de vehículos de tracción a sangre.

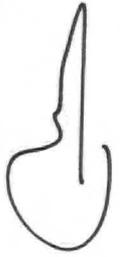
ARTÍCULO 77: PARA el cumplimiento del Servicio de Traslado de los féretros a los cementerios de la Ciudad, las empresas deberán contar con los vehículos adecuados para la correcta prestación del servicio y contar como mínimo, una carroza fúnebre, tres (3) vehículos complementarios, un furgón y los elementos necesarios que los complementen.

ARTÍCULO 78: QUEDA prohibido el traslado de féretros en vehículos descubiertos y no habilitados al efecto.

ARTÍCULO 79: TODOS los vehículos afectados a las empresas fúnebres deberán encontrarse en buen estado de conservación para la prestación del servicio y realizar las desinfecciones y desinsectaciones periódicas obligatorias, una (1) vez por mes.

ARTÍCULO 80: LAS infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, se graduará conforme a su gravedad y reincidencia y dará lugar a la suspensión de la habilitación pertinente y/o cancelación en su caso.

ARTÍCULO 81: LAS Empresas de Servicios Fúnebres que soliciten su habilitación comercial, deberán cumplir con la presente Ordenanza; las que en la actualidad cuenten con habilitación comercial municipal, deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza en el plazo de un (1) año.





**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

“2022 “AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”-

.22//

Corrientes,

ORDENANZA N°

7310

30 NOV 2022

PABELLÓN TRANSITORIO

ARTÍCULO 82: DESTINA en los Cementerios Municipales un lugar para la inhumación de ataúdes en forma provisoria que recibirá el nombre de “Pabellón Transitorio”.

ARTÍCULO 83: ESTE pabellón será destinado al uso exclusivo de concesionarios que al momento de requerir un Permiso de Inhumación se encuentren impedidos de dar al fallecido un destino definitivo, por alguna de las siguientes razones:

- a) Que el lugar sea una sepultura y se encuentre tramitando el permiso de construcción de nichos;
- b) Que el lugar se encuentre con pérdidas, fisuras y/o deterioro y el concesionario se encuentre reparándolo;
- c) La enunciación es meramente enunciativa, pudiendo presentarse otras situaciones que quedarán sujetas a la decisión adoptada por la autoridad competente al momento de solicitarse el uso del pabellón.

ARTÍCULO 84: PARA efectuar el uso de este pabellón, se deberá abonar el canon establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTÍCULO 85: EL Plazo de Uso en este pabellón será de 30 días, renovables por igual período, exclusivamente, por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO 86: VENCIDO el plazo estipulado en el artículo anterior, el familiar o responsable de la inhumación deberá darle un destino distinto, si así no lo hiciera, los restos serán destinados a su cremación.

CINERARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 87: LOS cementerios municipales podrán contar con un Cinerario Municipal. En el mismo, se deberán preservar las condiciones de conservación y mantenimiento del lugar en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornamentación, siendo el personal dependiente del Cementerio Municipal el único habilitado para efectuar la apertura de la tapa del cinerario a los efectos del depósito de cenizas, la cual que deberá mantenerse cerrada y con su respectivo sistema de apertura y cierre bajo llave.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-
Corrientes,

.23//

ORDENANZA N° 7310 **30 NOV 2022**

ARTÍCULO 88: LAS cenizas deben ser depositadas sin urna.

ARTÍCULO 89: SE podrán colocar placas recordatorias en el muro de los recuerdos construido a tal fin bajo las condiciones establecidas en la reglamentación complementaria.

ARTÍCULO 90: LA utilización del Cinerario Municipal será sin cargo, y no generará tasa de mantenimiento ni otros costos extras, debiendo cumplimentarse previamente todos los pasos administrativos correspondientes.

DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS

ARTÍCULO 91: LA Autoridad de Aplicación dará intervención a la Comisión de Centro Histórico para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Corrientes y a los organismos competentes, cuando se soliciten permisos para reducir, cremar o trasladar los cadáveres de las personalidades en cuyo homenaje el lugar respectivo fue declarado histórico conforme la normativa pertinente.

ARTÍCULO 92: LAS anomalías y/o irregularidades relacionadas con aspectos constructivos y/o edilicios, o que de algún modo afecten el sepulcro en su calidad de Lugar o Monumento Histórico o el estado edilicio del mismo ponga en riesgo la seguridad ciudadana o las construcciones linderas del perímetro, serán comunicados a la Comisión del Centro Histórico de la Municipalidad, a efectos de que tome la intervención que le compete y viertasu opinión en un plazo de diez (10) días de notificada, a fin de compatibilizar con la Autoridad de Aplicación el accionar a seguir frente a la situación planteada. El plazo antes indicado podrá ser reducido cuando se deban adoptar medidas necesarias y urgentes, según corresponda al caso.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
"2022 "AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS"-**

.24//

Corrientes,

ORDENANZA N° 7310

30 NOV 2022

DEL ORDENAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
CULTURAL EN LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 93: ESTABLECE un Régimen de la Actividad Turística en los Cementerios Municipales de la Ciudad de Corrientes, con el objeto de llevarse adelante visitas guiadas que sirvan para la difusión y preservación del patrimonio cultural, arquitectónico e histórico de dichas necrópolis, garantizando la protección de los turistas que los visitan, el orden y el respeto propios de esos lugares.

ARTÍCULO 94: A los fines de la presente Ordenanza, los guías de turismo, empresas privadas, organizaciones, fundaciones, asociaciones, etc.; deberán presentar por ante la Autoridad competente, la autorización y requisitos solicitados para la actividad.

ARTÍCULO 95: DETERMINA que, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Artículo noventa y cuatro, las personas que soliciten la visita guiada deberán realizar una capacitación especial, la que será impartida por la Autoridad de Aplicación en el modo y forma que establezca la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 96: EL Departamento Ejecutivo podrá exigir una contribución en concepto de visitas guiadas, conforme a los términos y condiciones especificadas en la reglamentación complementaria.

[Handwritten signature]
Esc. MARTA I. RACHMANKO
SECRETARIA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes



[Handwritten signature]
ALFREDO OSCAR VALLEJOS
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Corrientes

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES		
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO		
FECHA	HORA	
06 DIC. 2022	19h	
SALIDAS		



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“2022-AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS”**

.../25

Corrientes,

7310

30 NOV 2022

ORDENANZA N°

VISTO: LA ORDENANZA N° 7310 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 30/11/2022.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 4745 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 12/12/2022.

POR LO TANTO: CUMPLASE.



MARIA SUYAI RAMIREZ
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
Secretaría de Coordinación de Gobierno
Municipalidad de Corrientes